

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SEFOA.

JAIME JONATAN BRETON GALEAZZI, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 7 FRACCIONES X Y XI, DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 40 Y 41 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla como prioritario la reactivación del sector rural a través del diseño y aplicación de programas que permitan promover la productividad, competitividad e innovación, que garantice un aumento en la producción, cuyo resultado sea en beneficio de los productores agropecuarios de la entidad, pugnando por una explotación sustentable y sostenible de los recursos naturales, impulsando así al sector pecuario, buscando en todo momento que los recursos y apoyos lleguen de manera eficiente y eficaz a todas aquellas personas que se dedican a esta noble actividad; estas acciones indudablemente traerán como consecuencia la generación de un mayor número de empleos, mayores ingresos y un mejor nivel de vida.

Es por ello que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, tiene a bien implementar el Programa: **“Apoyo a la Adquisición de Vientres y Sementales 2013 (CAPITALIZATE)”**.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “APOYO A LA ADQUISICIÓN DE VIENTRES Y SEMENTALES 2013” (CAPITALIZATE).

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES.**

Artículo 1. Como una acción encaminada al apoyo del sector ganadero, se crea el Programa **“Apoyo a la Adquisición de Vientres y Sementales 2013” (CAPITALIZATE)** que estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala, contando con la asesoría de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Este programa se rige en base a los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honestidad, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que intervienen.

Artículo 2. Para efecto de las presentes Reglas de Operación del Programa **“Apoyo a la Adquisición de Vientres y Sementales 2013 (CAPITALÍZATE)”**, se entenderá por:

I. BENEFICIARIOS. A los productores pecuarios y familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, jóvenes y adultos sin empleo y personas de la tercera edad e instituciones con fines educativos del Estado de Tlaxcala;

II. INSTANCIA EJECUTORA. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado;

III. PROGRAMA. Apoyo a la Adquisición de Vientres y Sementales 2013 (CAPITALIZATE);

IV. RESPONSABLE DIRECTO DEL PROGRAMA. Dirección de Ganadería de la SEFOA; y

V. SEFOA. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado.

Artículo 3. El Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún Partido Político, Asociación Civil o Grupo Social y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa para fines políticos, electorales, lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado ante la autoridad competente, para que en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido por el Código Penal Vigente en el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

Artículo 4. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

A). GENERAL:

Contribuir a incrementar la capitalización de las unidades de producción ovina y caprina a través de la adquisición de vientres y sementales mejorados genéticamente.

B). ESPECÍFICOS:

Brindar a los productores pecuarios del Estado, una efectiva capacitación sobre el uso

de técnicas y manejo de su ganado, que contribuyan a mejorar sus niveles de producción.

Proponer a los productores pecuarios el mejoramiento genético de su ganado, a través de la adquisición de vientres y sementales que ayuden a mejorar sus unidades de producción.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

Artículo 5. El programa es de carácter Estatal y está dirigido a los productores ganaderos y a familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, jóvenes y adultos sin empleo y personas de la tercera edad, e instituciones con fines educativos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. El programa contempla un subsidio para la adquisición de vientres y sementales mejorados genéticamente que contribuyan a capitalizar y elevar la productividad de la unidad de producción, de conformidad con la mecánica establecida en las presentes reglas de operación.

Artículo 7. En las presentes reglas de operación del Programa, se prevé un subsidio por parte del Gobierno Estatal de hasta un 50%, esto con la finalidad de impulsar e intensificar la adquisición de vientres y sementales mejorados genéticamente, que contribuyan a capitalizar y elevar la productividad de la unidad de producción, este subsidio aplicará siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 9 de las reglas de operación del programa y de conformidad con lo siguiente:

Especie.	Características del apoyo por Especie.	Aportación del Gobierno del Estado (subsidio).	Aportación del Productor.
Sementales ovinos con o sin registro.	El beneficiario se someterá a una previa supervisión técnica, por parte de la SEFOA para determinar la viabilidad.	El 50% del valor total del semental, teniendo como máximo de apoyo \$6,000.00 por animal. En los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el hambre se podrá apoyar hasta el 90 % del valor del semental.	50% del valor total del semental.
Sementales caprinos con o sin registro.	El beneficiario se someterá a una previa supervisión técnica, por parte de personal facultado al efecto por la SEFOA, para determinar la viabilidad.	El 50% del valor total del semental, teniendo como máximo de apoyo \$5,000.00 por animal. En los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el hambre se podrá apoyar hasta el 90 % del valor del semental.	50% del valor total del semental.
Corderas primalas	El beneficiario se someterá a una previa supervisión técnica, por parte de personal facultado al efecto por la SEFOA, para determinar la viabilidad.	El 50% del valor total por corderas primalas teniendo como máximo de apoyo \$1,000.00 por animal.	50% del valor total de las corderas primalas.
Cabras primalas	El beneficiario se someterá a una previa supervisión técnica, por parte de personal facultado al efecto por la SEFOA, para determinar la viabilidad.	El 50% del valor total por cabra primala, teniendo como máximo de apoyo \$1,400.00 por animal.	50% del valor total de las cabras primalas.

Artículo 8. Para efectos del programa, se establecen como prioridades en el otorgamiento de apoyos para Proyectos de Inversión de Desarrollo Ganadero, las orientadas a incrementar la productividad, cuidando los recursos naturales y del medio ambiente; las actividades para la conservación y manejo de los productos primarios del sector pecuario, o proyectos de inversión que incentiven y favorezcan la integración de los Sistemas Producto Pecuarios y el fortalecimiento de las Cadenas Productivas.

Artículo 9. Para efectos de lo señalado en el artículo 7 de las presentes reglas, en materia de adquisición de hembras y sementales de las especies ovina y caprina, se observarán los siguientes criterios generales:

I. Los valores expresados en el artículo 7, son valores estimados para efecto del Programa y en ningún momento pretenden influir en los precios de mercado; y

II. Estos componentes son de fomento a la adquisición de sementales ovinos, sementales caprinos, corderas primaras y cabras primaras. El monto señalado representa el máximo apoyo por parte del Gobierno Estatal, sin considerar la inversión del productor.

Artículo 10. El otorgamiento de apoyos para los componentes indicados en el artículo 7, deberá considerar los alcances y especificaciones técnicas siguientes:

I. Los proveedores de semovientes, no podrán ser beneficiarios en este programa de apoyo;

II. El apoyo de vientres y sementales para personas físicas o morales será de hasta 3 sementales (ovinos o caprinos) y hasta 10 vientres ovinos o caprinos;

III. Los semovientes ovinos y caprinos, deberán estar registradas e identificados por el

Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), contar con registro de la Unidad de producción Pecuaria (UPP) y deberán contar con un certificado de salud expedido por un Médico Veterinario Zootecnista, con cédula profesional; y

IV. Los rebaños de los proveedores deberán estar participando en la Campaña Nacional contra la Brucelosis, presentando sus dictámenes negativos recientes.

Artículo 11. La cobertura del Programa está dirigida a los productores de los sesenta Municipios del Estado y el número de vientres y sementales será determinado por la supervisión técnica, realizada por parte del personal facultado al efecto por la SEFOA, para determinar el número de vientres a ser apoyados bajo el esquema de subsidio señalado en el artículo 7 de las presentes reglas de operación.

Artículo 12. Para recibir el apoyo, el productor beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Inscripción al programa;

II. Copia de credencial de elector;

III. Copia de la actualización de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP);

IV. Dictamen negativo a Brucelosis, reciente;

V. Adquirir con los proveedores autorizados, los semovientes correspondientes;

VI. Firmar el acta entrega-recepción correspondiente; y

VII. Firmar el Recibo y/o Autorización expedido por la SEFOA, a través del cual está autoriza el monto del apoyo del Gobierno del

Estado y acredita el subsidio recibido por el productor.

Artículo 13. La falta de algún requisito podrá ser motivo de no recibir el beneficio de este Programa.

Artículo 14. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 9 de estas reglas, es responsabilidad de los beneficiarios.

Artículo 15. El subsidio se dará a los beneficiarios una vez que hayan cumplido con los requisitos del programa y se haya levantado el acta de entrega-recepción.

Artículo 16. La vigencia del Programa será de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al 31 de Diciembre de 2013 o bien, cuando se haya agotado el presupuesto del programa, sin exceder del 31 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 17. Los beneficiarios de este Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el apoyo (subsidio) de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación;

II. Adquirir los conceptos autorizados con el Proveedor de su conveniencia, de conformidad con las presentes reglas de operación;

III. La SEFOA emitirá convocatoria para poder ser Proveedor y hará público el listado de los acreditados; y

IV. Recibir recomendaciones de la SEFOA.

Artículo 18. Los beneficiarios de este Programa tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos señalados en las presentes reglas de operación;

II. Aplicar el apoyo en la Unidad de Producción para la que fue autorizado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el adecuado uso y destino del apoyo otorgado; y

III. Otorgar las facilidades a los técnicos de la SEFOA, para que en su caso, comprueben la adecuada aplicación de los apoyos y la ubicación de la Unidad de Producción, así como la verificación de toda la información presentada en la solicitud.

Artículo 19. Los beneficiarios que no apliquen los apoyos en las Unidades de Producción autorizadas, quedarán excluidos de los Programas de Apoyo Estatal que opera la SEFOA, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieren incurrir.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN.

Artículo 20. La SEFOA a través de la Dirección de Ganadería, será la responsable del control y operación del Programa, así como su mantenimiento y resguardo de la documentación general por cada uno de los productores beneficiados.

Artículo 21. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a los beneficiarios del Programa, serán gratuitos y éstos no se sujetarán a contraprestación alguna.

Artículo 22. Los gastos de operación que se originen con la ejecución del presente Programa, no deberán exceder del 5% (cinco por ciento) del total de los recursos asignados al mismo y podrán destinarse para:

I. Vehículos;

II. Equipo;

III. Material impreso y de oficina; y

IV. Combustible.

Artículo 23. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que señalan las presentes Reglas de Operación, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. En caso de que existieran recursos económicos remanentes derivados de la ejecución del Programa, la SEFOA podrá ejercer dichos recursos previo acuerdo con la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO SEXTO AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Artículo 25. Los recursos que se otorgan para este programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las

revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

CAPÍTULO SÉPTIMO EVALUACIÓN.

Artículo 26. La evaluación interna que refleje los indicadores de resultados, se efectuará a través de distintos formatos de evaluación, la instancia ejecutora de este programa analizará y evaluará el impacto benéfico del programa en sus distintos componentes. Para de esta forma realizar los ajustes necesarios que permitan optimizar el uso de los recursos y la atención de aquellas zonas o regiones prioritarias.

CAPÍTULO OCTAVO TRANSPARENCIA.

Artículo 27. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

I. Se dará difusión al Programa a nivel estatal, promoviéndolo en los diferentes municipios; y

II. La información del Programa se dará a conocer en la página de Internet de la Secretaría de Fomento Agropecuario “sefoatlaxcala.gob.mx.”.

Artículo 28. La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en términos de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO NOVENO QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 29. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de la Secretaría de la Función Pública, en las

Oficinas de la Secretaría de Fomento Agropecuario y en los buzones de recepción de quejas y denuncias, instalados para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los casos no previstos y dudas que se presenten en la interpretación de estas Reglas de Operación, serán resueltos por la Dirección de Ganadería de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

DADO EN EL EX RANCHO LA AGUANAJA, SIN NÚMERO, SAN PABLO APETATITLÁN, TLAXCALA; DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ING. JAIME JONATAN BRETON
GALEAZZI
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO
Rúbrica**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *